

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

25143 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1979 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 132, de fecha 2 de junio de 1979, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 12222, primera columna, apartado 2.8, última línea del primer párrafo, donde dice: «... al mismo tiempo de primera destilación...», debe decir: «... al mismo tipo de primera destilación...».

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

25144 *REAL DECRETO 2443/1979, de 19 de octubre, por el que se prorroga la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación.*

El Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril, dispuso la suspensión parcial de los derechos arancelarios de normal aplicación, por razones de la coyuntura económica.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron dicha suspensión resulta aconsejable su prórroga, haciendo uso, a tal efecto, de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período trimestral comprendido entre los días veintisiete de octubre del año en curso y veintiséis de enero próximo, ambos inclusive, seguirá vigente la suspensión parcial de aplicación de los derechos arancelarios de normal aplicación establecida por el Real Decreto novecientos veintiuno/mil novecientos setenta y nueve, de veintisiete de abril.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

JUAN CARLOS R.

25145 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 sobre fijación de la cuantía máxima a importar en el año 1979 con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de automóviles de turismo.*

Ilustrísimos señores:

La nota asterisco de la partida 87.02-A-1 del Arancel de Aduanas, creada por Real Decreto 1097/1979, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), prevé el establecimiento de un contingente, libre de derechos, para la importación de automóviles de turismo, dentro de unos límites oportunamente fijados.

El mismo Real Decreto dispone en su artículo 4.º que el contingente a que se refiere el párrafo anterior será fijado anualmente por el Ministerio de Comercio y Turismo a propuesta del Ministerio de Industria y Energía.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se establece un contingente libre de derechos para la importación de automóviles de turismo, partida arancelaria 87.02-A-1, por un valor CIF total de 1.798,9 millones de pesetas.

Segundo.—El plazo de vigencia del contingente a que se refiere el artículo 1.º será desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial hasta el 31 de diciembre de 1979.

Tercero.—La distribución de este contingente se efectuará por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Cuarto.—El excepcional régimen arancelario a que se alude en los apartados anteriores no supone alteración de la columna única de derechos de normal aplicación del Arancel de Aduanas, la cual queda subsistente.

Quinto.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Política Arancelaria e Importación y de Aduanas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

25146 *ORDEN de 5 de septiembre de 1979 por la que se modifica la composición de la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 28 de marzo de 1979 que estructuró la Junta de Informática del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y estableció las normas para su funcionamiento, en su artículo primero definió los Vocales representantes en la misma de los distintos Centros Directivos y Organismos del Departamento. En la citada Orden se omitió involuntariamente señalar los representantes de la Intervención Delegada y del Instituto Español de Oceanografía.

En consecuencia, resulta conveniente modificar el contenido de los artículos 1.º y 4.º de la Orden de 28 de marzo de 1979 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo se establece un nuevo artículo, 9.º, por el que se señala el derecho a la percepción de dietas de los asistentes a la Junta de Informática.

En su virtud, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El artículo 1.º de la mencionada Orden quedará redactado como sigue:

«Artículo 1.º La Junta de Informática, adscrita a la Secretaría General Técnica, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario general Técnico, quien actuará por delegación del Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.
Vicepresidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

Un representante de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones.

Un representante de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y uno por cada una de las Direcciones Generales de Transportes Marítimos y de Pesca.

Un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil y uno por cada una de las Direcciones Generales de Transporte Aéreo y Navegación Aérea.

Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Un representante de la Dirección General de Transportes Terrestres.

Un representante de la Dirección General de Infraestructura del Transporte.

Un representante del Instituto Nacional de Meteorología.

Un representante por cada uno de los siguientes Organismos: Aeropuertos Nacionales, Caja Postal de Ahorros, Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones e Instituto Español de Oceanografía.

El Interventor Delegado de la Administración General del Estado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Los Vocales deberán ser Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones a propuesta de los titulares de los órganos respectivos. Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente, quien será el responsable directo del área informática del órgano en cuestión o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el tratamiento manual de la información.»

2. El artículo 4.º de la Orden de 28 de marzo de 1979 quedará redactado como sigue:

«Art. 4.º La Junta Permanente de Informática estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subdirector general de Estudios y Coordinación.

Vocales:

Los representantes de las tres Subsecretarías del Departamento y el Interventor Delegado.

Secretario: El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica.

Serán competencia de la Junta Permanente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión Interministerial de Informática, las siguientes:

a) Elevar a la Comisión Interministerial de Informática todos aquellos asuntos que, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 2880/1970, sean competencia de la Junta de Informática y no sean planes informáticos generales o de cualquiera de sus Organismos dependientes, ni establezcan directrices generales de actuación.

b) Aprobar los proyectos de adquisición de equipos para el tratamiento automatizado de la información, ya sean de nueva instalación, de ampliación o reforma, cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a 5.000.000 de pesetas o bien su alquiler mensual no supere las 100.000 pesetas.

c) Aprobar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en temas informáticos, cuyo presupuesto sea inferior a 5.000.000 de pesetas o su coste mensual no supere las 100.000 pesetas.

d) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Junta.

e) Informar al Pleno de la Junta de Informática sobre los asuntos tratados y aprobados en la Permanente.

f) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial de Informática, dando cuenta al Pleno de la Junta de Informática de los temas tratados y aprobados en la Interministerial.»

3. Se añade un nuevo artículo a la citada Orden de 28 de marzo de 1979, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9.º Los comparecientes a la Junta de Informática tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a las sesiones del Pleno, de la Permanente o de los Grupos de Trabajo, con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre indemnizaciones, dietas y asistencias, por razón de servicio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

25147 REAL DECRETO 2444/1979, de 21 de septiembre, por el que se declara jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Manuel Prieto Delgado, Magistrado del Tribunal Supremo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y setenta y cuatro, uno, del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que le corresponda por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Manuel Prieto Delgado, Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

25148 REAL DECRETO 2445/1979, de 21 de septiembre, por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado en situación de supernumerario.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno, uno, apartado c) del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en declarar en situación de excedencia voluntaria en la Carrera Judicial, en las condiciones señaladas en la expresada disposición a don Eduardo Carrión Moyano, Magistrado en situación de supernumerario.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

25149 REAL DECRETO 2446/1979, de 21 de septiembre, por el que se declara jubilado por cumplimiento de la edad reglamentaria a don Félix Barros Novoa, Magistrado con destino en la Audiencia Provincial de Orense.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiem-